CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N° LP-SIM-022-2023

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE MONTERÍA.**
CONTRATISTA	**FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A** identificado con Nit: 800143157-3
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No 94.400.808 de Cali
OBJETO	CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA
VALOR	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($5.800.000).
PLAZO	HASTA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes consideraciones y cláusulas que conforman el Contrato:

CONSIDERACIÓN PRIMERA: Que el MUNICIPIO realizó de conformidad con la Ley, especialmente el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad, la consecuente realización del proceso de selección y la suscripción presente contrato. **CONSIDERACIÓN SEGUNDA:** Que el presente contrato se celebra en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Adjudicación No. 0902 de 23 de noviembre de 2023, proferida en desarrollo del proceso de selección de contratista bajo la modalidad de Licitación Pública No LP-SIM-022-2023, publicada en la página web. www.contratos.gov.co, Portal Único de Contratación. **CONSIDERACIÓN TERCERA:** Que el contratista seleccionado acreditó poseer la capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia necesaria para ejecutar el objeto contractual y el valor de su oferta no superó el presupuesto oficial. **CONSIDERACIÓN CUARTA:** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA– OBJETO**: El objeto del contrato que se celebra es "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA". **PARÁGRAFO:** El objeto del contrato se ejecutará de acuerdo con el estudio previo, las fichas técnicas, la propuesta y los pliegos de condiciones, que forman parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA – VALOR**: El valor de este contrato es la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($5.800.000)**, los cuales se cancelarán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 23001355 del 13 de julio de 2023, por valor de ($29.000.000,00) M/CTE, expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal. **RUBROS QUE COMPONEN ESTA CONTRATACIÓN:** El rubro que compone la presente contratación es el siguiente:



MONTERÍA

Alcaldia de Monteria

OFICINA DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Solicitud Nº	23001688
CDP No.	23001355
jueves 13 julio 2023	

CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones Alcaldia de Monteria Para la vigencia Fiscal de 2023 se tiene Disponibilidad Presupuestal para las siguientes partidas asi:

Rubro	Descripcion	Tipo de Financiacion	Producto	Programa	Valor C.O.P.	Valor Disponible
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	0	0000	$ 29.000.000,00	$ 234.302.498,00
				Totales...	$ 29.000.000,00	$ 234.302.498,00

Total CDP en letras: VEINTINUEVE MILLONES de Pesos

El certificado No. 23001355 se emite en Monteria el dia jueves 13 de julio de 2023 como requisito previo a CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA

Dairo Hoyos Bedoya

Profesional Universitario

CLÁUSULA TERCERA- CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS: El Representante Legal de EL CONSTITUYENTE, obrará como Ordenador del Gasto, quien, una vez firmado el presente contrato, cumplirá con las condiciones exigidas en el convenio No 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. Allegada la carta de instrucción debidamente firmada por el ordenador del pago, la FIDUCIARIA efectuará siempre y cuando existan recursos suficientes para ello en el encargo fiduciario, el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de obra celebrados por el Municipio de Montería para la ejecución del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 del 26 de junio de 2019 dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al momento en que la FIDUCIARIA reciba la instrucción de pago completa, según la instrucción del CONSTITUYENTE, quien informará a la FIDUCIARIA que retenciones y/o descuentos deben efectuarse y/o el valor neto a girar. Los pagos que se sujetarán a los horarios que tienen establecidos los bancos para transferencias electrónicas. Será de exclusiva responsabilidad del CONSTITUYENTE la destinación que den a los pagos o a los recursos. En consecuencia, es claro para las partes que tratándose de los recursos a administrar, la FIDUCIARIA sólo será responsable por los que efectivamente le hayan sido transferidos al Encargo Fiduciario. La FIDUCIARIA no será responsable por la mora en la realización de los pagos cuando la misma sea imputable al CONSTITUYENTE o a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. **PARAGRAFO PRIMERO: PRELACIÓN DE PAGOS**: La prioridad u orden de aplicación de los pagos será el siguiente: a) En primer orden los gastos en que haya incurrido o deba incurrir para el cumplimiento del presente negocio fiduciario, para la defensa de los bienes administrados y para el pago de los impuestos que por cualquier concepto deba pagar el Encargo Fiduciario, de los cuales informará la FIDUCIARIA al CONSTITUYENTE por escrito. Dichos gastos serán atendidos con recursos suministrados por EL CONSTITUYENTE, diferentes a los afectos al cumplimiento del Convenio Interadministrativo de Recursos No. 640 de 2019, teniendo en cuenta que los mismos tienen destinación específica. b) En segundo orden los pagos que El CONSTITUYENTE instruya a la FIDUCIARIA dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el presente contrato y en el convenio No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019**. PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997, compilado a su vez en el decreto único tributario 1625 de 2016, LA FIDUCIARIA practicará al momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones del impuesto sobre la renta, ventas, y timbre establecidas en las normas

vigentes, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del Municipio. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.**PARÁGRAFO TERCERO:** LA FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar cualquier pago neto, instruido por EL CONSTITUYENTE a quien haya sido vinculado en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes, lo cual declara conocer y entender el CONSTITUYENTE con la suscripción del presente Contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** LA FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar la causación y pago de cualquier instrucción de pago instruida por el CONSTITUYENTE, si no se cuenta al momento de la instrucción, con la totalidad de la disponibilidad de recursos en el encargo fiduciario. **CLÁUSULA CUARTA: INVERSIONES DEL ENCARGO FIDUCIARIO**. LA FIDUCIARIA en la ejecución del presente contrato invertirá los INGRESOS ADMINISTRADOS del ENCARGO FIDUCIARIO, en cuentas de ahorro de las Entidades Financieras en las cuales sólo se mantendrán recursos en forma transitoria de conformidad con las normas vigentes. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA**: 1. Recibir los recursos por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO para cada una de las vigencias y en los porcentajes establecidos en el Convenio Interadministrativo No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, a título de encargo fiduciario y administrarlos con arreglo a lo dispuesto en el presente proceso de selección. 2. Manejar adecuadamente los recursos recibidos a título de encargo fiduciario y destinarlos únicamente para el objeto del Convenio suscrito entre MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y el Municipio de Montería - Córdoba y llevar el control administrativo y financiero de los mismos. 3. Efectuar siempre y cuando existan recursos suficientes para ello en el encargo fiduciario, el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de obra celebrados por el Municipio de Montería - Córdoba ejecución del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, conforme a las ordenes que previamente imparta el Municipio. 4. Reintegrar a la Dirección general de Crédito Publico y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los rendimientos financieros y demás intereses que se generen por los manejos de los recursos recibidos a título fiduciario por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recaudo en la cuenta bancaria que el Supervisor de MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO señale por escrito para tal efecto. 5. Efectuar los descuentos correspondientes a los contratistas (impuestos, tributos y demás exenciones) que se causen con ocasión de la celebración y ejecución de los contratos de obra derivados del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. 6. Mantener los recursos objeto del encargo fiduciario de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero manejado. 7. Administrar los recursos del encargo fiduciario en cuentas de ahorro. 8. Presentar al Municipio de Montería - Córdoba y al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO un informe financiero debidamente suscrito por el responsable, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: **a.** Valor del Convenio. **b.** Valor girado por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO **c.** Valor reintegrado si hubo lugar a ello. **d.** Valor de los rendimientos financieros **e.** Valor contratado. **f.** Valor pagado por concepto de ejecución de los contratos de obra derivados del convenio **g.** Saldo por pagar en virtud de los contratos de obra derivados del convenio **h.** Saldo en caja del convenio **i.** Adjuntar todos los documentos soporte de las transacciones realizadas; esta información deberá ser separada y discriminada por fuentes y componentes para cada uno de los contratos de obra derivados del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. **j.** Relación de las órdenes de pago efectivamente efectuadas con sus respectivos descuentos, discriminando el número de la orden de pago, el beneficiario y su identificación, valor, fecha de pago y objeto del contrato **k.** Rentabilidad mensual y acumulada de los recursos invertidos **l.** Relación de los depósitos efectuados a la nación correspondientes a los rendimientos financieros del periodo informado **m.** Copia de los comprobantes de pago efectuados por la Fiduciaria en el respectivo periodo. 9. Disponer de la capacidad operativa y técnica necesarias para la administración y ejecución del objeto contractual; este será desarrollado con los recursos humanos, técnicos y operativos mínimos requeridos. 10. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de los diferentes organismos de control y vigilancia conforme a la Ley. 11. Presentar al Municipio una rendición final de cuentas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato en el que se detallen

como mínimo los siguientes aspectos: **a.** El estado de cuentas del contrato fiduciario **b.** Estados de pagos a los contratistas de los contratos de obra derivados del convenio **c.** Los rendimientos financieros generados de los recursos recibidos a títulos fiduciarios. 12. Las demás que sean necesarias para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** La responsabilidad de la FIDUCIARIA se evaluará según la naturaleza de las obligaciones o prestaciones a su cargo y su profesionalidad. Las obligaciones que asume la FIDUCIARIA en el presente Contrato son de medio y no de resultado y, por tanto, los compromisos adquiridos por esta quedan sujetos a la existencia en el Encargo Fiduciario de Recursos disponibles y suficientes para atender los Pagos y/o Giros que deban efectuarse en desarrollo del objeto de este Contrato. La FIDUCIARIA en este Contrato se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los Recursos, tendiente a dar cumplimiento al objeto del presente Contrato. La FIDUCIARIA responderá hasta de culpa leve en el cumplimiento de su gestión, en los términos del artículo 1243 del Código de Comercio o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. La FIDUCIARIA por ningún motivo relacionado con este Contrato tendrá que aportar Recursos propios para su celebración, ejecución o terminación. La FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de Recursos en el Encargo Fiduciario, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar al CONSTITUYENTE y/o al MINISTERIO, ni por los efectos de dicha insuficiencia en el desarrollo del presente Contrato. La FIDUCIARIA se abstendrá de ejecutar órdenes contrarias a lo señalado en el presente Contrato. La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas en desarrollo del Encargo Fiduciario, razón por la cual siempre deberá entenderse que actúa exclusivamente administradora del mismo, y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones; motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONSTITUYENTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a la FIDUCIARIA por el incumplimiento de las obligaciones que como administrador fiduciario le corresponden, según la naturaleza de cada una de ellas, esta no asume ni será responsable de ninguna de las obligaciones actuales o futuras del CONSTITUYENTE, al igual que con las demás relaciones jurídicas de donde provengan los Recursos que ingresen a futuro al Encargo Fiduciario, las cuales continuarán siendo responsabilidad única y exclusiva de las personas que participaron en su celebración. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La FIDUCIARIA no incurrirá en responsabilidad alguna por actuar con fundamento en cualquier notificación, consentimiento, certificado, declaración o cualquier otro documento escrito (ya sea cualquier transferencia bancaria, fax, transmisión por facsímile o escrito similar) que LA FIDUCIARIA tenga por auténtico o que esté firmado por un funcionario autorizado de una persona respectiva representante del CONSTITUYENTE que cumpla las especificaciones de notificación descritas en el presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE:** En desarrollo del presente contrato, EL CONSTITUYENTE asume las siguientes obligaciones: 1) Solicitar al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO que transfiera los recursos a la sociedad fiduciaria para que ésta realice el pago de las obligaciones adquiridas en el contrato de obra derivado. 2) Velar por la transferencia de los recursos para constituir el Encargo Fiduciario, lo cual hará mediante la consignación de los mismos en la(s) cuenta(s) que indique la FIDUCIARIA para tales efectos. 3) Designar el Ordenador del Gasto del Encargo Fiduciario, quien será el representante legal del CONSTITUYENTE o quien éste delegue para tal fin. En este sentido, todos los pagos a realizar deberán ser solicitados únicamente por el ordenador del gasto, por medio del formato de orden de pago, el cual será suministrado por LA FIDUCIARIA. 4) Pagar a la sociedad fiduciaria la comisión pactada, previa presentación de la factura con la debida constancia de recibido a satisfacción por parte del CONSTITUYENTE. 5) Enviar la información financiera en el medio acordado, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la sociedad fiduciaria en concordancia con los informes que para este efecto disponga MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a fin de estandarizar la información y lograr la compatibilidad entre los sistemas de información de la fiduciaria, los sistemas de información del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, y el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 6) Suministrar toda la información y las

aclaraciones requeridas en desarrollo del contrato y solicitar las modificaciones a la información enviada cuando ésta presente inconsistencias. 7) Instruir a LA FIDUCIARIA acerca de la realización de los pagos a favor de los destinatarios de Pago, adjuntando la documentación soporte necesaria e informarle sobre las exenciones tributarias, impuestos, tasas y contribuciones y demás deducciones aplicables a los pagos al contratista de obra, su porcentaje, periodicidad y forma de pago. 8) Aprobar u objetar los informes y extractos que le presente LA FIDUCIARIA. Asimismo, durante la terminación del presente contrato, el CONSTITUYENTE deberá aprobar u objetar la rendición final de cuentas que presente LA FIDUCIARIA, para lo cual tendrá un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la misma. 9) Suministrar a LA FIDUCIARIA la información que ésta requiera para la administración eficiente de los recursos administrados, así como la que se requiera en caso de requerimientos efectuados por órganos de control. 10) Colaborar con LA FIDUCIARIA en la defensa y conservación de los recursos del Encargo Fiduciario, obligándose a informarle cualquier hecho que los pueda afectar, siendo responsables por los perjuicios que se generen de la omisión. 11) Pagar todos los costos y gastos justificados y aprobados que se generen por la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, en caso de que los recursos del Encargo Fiduciario llegaren a ser insuficientes. 12) Impartir las instrucciones irrevocables a que haya lugar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento que ampara el presente contrato para que los responsables del giro de tales ingresos y rentas, directamente efectúen las consignaciones de los recursos en la(s) cuenta(s) que LA FIDUCIARIA abra a nombre del ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE MONTERÍA. 13). Informar a la FIDUCIARIA sobre cualquier cambio material o legal adverso en su situación financiera o de otra índole que pueda afectar las condiciones en que debe mantenerse el encargo fiduciario y el flujo de fondos previstos a ser atendidos por el Fideicomiso. 14) En general, deberá colaborar con la FIDUCIARIA para el correcto cumplimiento del Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA:** En virtud del presente contrato LA FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos: **1)** Percibir la remuneración que se señala en el presente Contrato, y en caso de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a favor de la **FIDUCIARIA** por parte del **CONSTITUYENTE**, aquella podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el Revisor Fiscal de la **FIDUCIARIA**, la que, junto con el original o la copia auténtica del presente Contrato, prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las PARTES, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. **2)** Deducir o compensar los costos y gastos que ocasione la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato (v.gr. impuestos, gastos bancarios, etc.), de los Recursos que el **CONSTITUYENTE** deba aportar para los mismos fines, conforme la obligación a su cargo establecida en la Cláusula Séptima de este Contrato. **PARÁGRAFO.** La **FIDUCIARIA** en cumplimiento de su deber indelegable de protección y defensa de los bienes administrados establecido en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, queda facultada para atender y pagar de manera prioritaria, con cargo exclusivo a los Recursos que aporte el **CONSTITUYENTE** diferentes a los afectos al cumplimiento del Convenio No. 640 de 2019, todos los gastos y costos necesarios para adelantar la defensa de los bienes administrados, dentro de los que se encuentran, sin limitarse a ello, los siguientes: i) honorarios de abogados, ii) desplazamientos necesarios dentro y fuera de Bogotá D.C., iii) gastos y costos necesarios para la preparación de información para la defensa y los demás gastos y costos relacionados, y iv) honorarios generados en la elaboración de conceptos técnicos por parte de terceros y peritos. **3)** Renunciar a su gestión en los términos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio. **4)** Dar por terminado el presente Contrato por las causales señaladas en el artículo 1240 del Código de Comercio, con excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo. **5)** En el evento en que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a la **FIDUCIARIA** o frente al Encargo Fiduciario, la **FIDUCIARIA** se reserva la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente al **CONSTITUYENTE**. **6)** Los demás establecidos en la Ley y en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA -SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Los pagos que ordena EL CONSTITUYENTE en desarrollo del presente contrato, así como los pagos correspondientes a la remuneración fiduciaria, están subordinados al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 001355 de fecha 13 de JULIO de 2023 expedido por el profesional universitario de la Secretaría de Hacienda del

Municipio de Montería. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PLAZO Y DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del objeto contractual de la presente modalidad de selección es **HASTA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Este plazo que puede ser modificado o prorrogado por las partes de común acuerdo siempre y cuando no se agoten los recursos administrados, o puede ser terminado anticipadamente con ocasión de la extinción de los recursos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-CESIÓN**: Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente contrato sin el previo y expreso consentimiento de la otra parte. La autorización que se otorgue a LA FIDUCIARIA para ceder en todo o en parte el contrato, deja vigente en todo caso, la responsabilidad de LA FIDUCIARIA respecto a la parte que ella haya ejecutado en los términos de este contrato, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES:** El presente contrato puede ser adicionado, modificado o prorrogado por escrito, por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEPARACIÓN DE LOS BIENES:** LA FIDUCIARIA mantendrá los bienes que reciba inicialmente, al igual que aquellos que en su desarrollo le sean entregados, separados del resto de sus activos y de los que corresponden a otros negocios fiduciarios. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-TERMINACIÓN**. El presente contrato se podrá dar por terminado antes del plazo señalado, además de las causas legales, por: **1**. Por las causales establecidas en el artículo 1240 del Código de Comercio a excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo, a las cuales las PARTES renuncian expresamente en virtud de la celebración del presente Contrato. 2. En el evento que **EL CONSTITUYENTE** no suministre los Recursos necesarios para atender los gastos del Encargo Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3.6 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. 3. Por mutuo acuerdo de las PARTES. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO:** Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 1240 del código de Comercio y siguientes, constituyen causales de incumplimiento por parte de LA FIDUCIARIA las citadas a continuación: **1.** Actuar en forma negligente en la ejecución de los actos necesarios para la finalidad del ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE MONTERÍA. **2**. La falta de rendición de cuentas en los términos establecidos en el presente contrato. Ejecutar las acciones que impliquen la unión de los bienes del ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE MONTERÍA, con los propios, o con los de otros negocios fiduciarios. **3.** Invertir los bienes o los fondos provenientes del negocio fiduciario en otros negocios diferentes a los estipulados en el presente contrato. **4.** No actuar diligentemente en cuanto al perfeccionamiento y defensa de los bienes administrados, contra actos de terceros, del beneficio y aún, de EL CONSTITUYENTE mismo. **5**. Efectuar maniobras tendientes al manejo indebido de los recursos entregados en el ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE MONTERÍA. **6.** La negación a suministrar informes contenidas en la cláusula quinta del contrato, que sean requeridos por EL CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - GARANTÍAS**: El contratista se obliga a constituir, a favor del MUNICIPIO DE MONTERÍA y al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, una garantía única contractual, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, que ampare: **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **1.- CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **2.- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES**: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **3.- POLIZA GLOBAL BANCARIA**: Se debe constituir una póliza global bancaria que ampare como mínimo los siguientes riesgos asegurados: Pérdida de títulos y el riesgo de infidelidad interna; esta póliza no podrá tener un valor asegurado inferior al valor de los recursos que conformen el encargo fiduciario. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad del contrato por incumplimiento de la Fiduciaria, EL CONSTITUYENTE impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva, una suma equivalente al 10% del valor del contrato fijado para cada anualidad, sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar el Municipio de Montería en contra de la Fiduciaria, siempre garantizando el derecho de defensa y debido proceso. establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO PRIMERO**

- MULTAS Y SANCIONES: EL CONSTITUYENTE podrá imponer a LA FIDUCIARIA por incumplimiento total o parcial en la ejecución u obligación relacionadas con el manejo de los recursos objeto de este contrato, multas hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato fijado para cada anualidad y que esté vigente al momento de la conminación y se hará efectiva descontándola de la remuneración a favor de LA FIDUCIARIA, PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo anterior se atenderá el siguiente procedimiento para garantizar el derecho de defensa y debido proceso según los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes: Una vez emitido el acto de sanción por parte del CONSTITUYENTE y notificada en debida forma a la FIDUCIARIA, esta contará con cinco días tal como lo establece el código contencioso administrativo para interponer la reposición ante el mismo funcionario que expide el acto administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - VALOR** Para efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en cuantía de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($5.800.000). **CLÁUSULA DECIMA NOVENA -CONTROL FISCAL**: La Contraloría General de la República, ejercerá de acuerdo con las reglas generales sobre la materia, el control fiscal sobre la administración de los recursos por parte de LA FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes contratantes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal evento las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En el evento de que no se llegue a una solución de las diferencias éstas se someterán a arbitramento. El árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Montería. El árbitro fallará en derecho. El arbitramento se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 o en la norma que esté vigente en la fecha en que alguna de las partes lo solicite y se adelantará ante la Cámara de Comercio de Montería. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Montería, Córdoba. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA FIDUCIARIA afirma bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-LEGISLACIÓN APLICABLE**: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por lo dispuesto en el Código de Comercio, por las reglas especiales previstas en el Estatuto Orgánico Financiero y las demás que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- DECLARACIONES DEL CONSTITUYENTE:** El CONSTITUYENTE declara expresamente mediante este instrumento y bajo la gravedad del juramento: **1**. Que la celebración del presente contrato fiduciario no se realiza con el propósito de servir de instrumento para realizar actos que no pueda celebrar directamente de acuerdo con las disposiciones legales, en los términos del parágrafo del artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **2.** Que con la celebración del presente contrato no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado y garantiza que no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros porque con su constitución no se genera deterioro de la prenda general de sus acreedores y en consecuencia asume todas las obligaciones que se originen por el incumplimiento de esta obligación contractual. **3.** Que ha sido informado que cualquier reclamo relativo al cumplimiento o a la calidad de los servicios prestados por LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, también puede dirigirlo al Defensor del Consumidor Financiero cuya información se consigna a continuación, y el cual ha sido designado por LA FIDUCIARIA, de conformidad con lo previsto en la Ley 1328 de 2009 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen. **5**. Que autoriza a la FIDUCIARIA, a su matriz y a las filiales y subsidiarias de ésta o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, de manera irrevocable, para reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera, administrada por la Asociación Bancaria y de Personas naturales de Colombia, a centrales de información financiera o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos que tengan fines de información, financieros estadísticos, de control, supervisión, gerenciales y de consolidación de información, todos mis (nuestros) datos personales económicos, incluyendo la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer fruto

de contratos financieros o bursátiles celebrados con la FIDUCIARIA, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste. Como consecuencia de esta autorización la FIDUCIARIA, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste podrán consultar e incluir mis(nuestros) datos financieros y comerciales en las bases de datos mencionadas, en las cuales se verá reflejado mi (nuestro) actual y pasado comportamiento en relación con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones o el manejo dado a los servicios que presta el sector financiero, bursátil y asegurador, la cual permanecerá durante el término establecido por la ley y en su defecto por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional. Así mismo, la presente autorización implica que la sociedad fiduciaria, su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta podrán circular y compartir con propósitos gerenciales, comerciales, de control de riesgos, consolidación de información, estadísticos y de servicio, los datos suministrados por mí(nosotros) a la sociedad fiduciaria su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta con ocasión de una vinculación contractual o los relacionados con la situación propia del suscriptor(es) que conozcan en desarrollo de la actividad financiera que prestan, así como la información que se genere en virtud de los contratos financieros celebrados o que se celebren en el futuro entre el(los) suscriptor(es) y la sociedad fiduciaria y/o su matriz y/o las filiales o subsidiarias de ésta. **6**. Que autoriza a LA FIDUCIARIA para remitir todos los informes relacionados en el presente contrato, a la dirección, fax o correo electrónico registrados por el CONSTITUYENTE; por lo tanto la información o el material que se envíe, bajo ningún concepto se responsabilizará a la FIDUCIARIA de ningún daño directo, indirecto, incidental, especial o consecuente, como tampoco de ningún daño por lucro cesante, pérdida de ingresos, datos o uso, en el que hubiere incurrido el CONSTITUYENTE o algún tercero por acción contractual o extracontractual resultante del acceso, alteración o uso de dicha información. Con esta autorización no se está violando la confidencialidad ni la reserva bancaria. **PARÁGRAFO.- INDEMNIDAD:** Con la suscripción del presente documento, el CONSTITUYENTE declara de manera irrevocable que mantendrá a la FIDUCIARIA indemne y libre de toda consecuencia y/o perjuicio que pueda derivarse de cualquier reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reivindicación, multas y en general de cualquier clase de fallo judicial o extrajudicial o administrativo, que se genere en ejecución del presente contrato, por hechos directamente atribuibles a su responsabilidad incluyendo los relacionados con la ejecución o el incumplimiento de cualquier obligación derivada de los contratos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** LA FIDUCIARIA se obliga a mantener la reserva y confidencialidad de la información suministrada por EL CONSTITUYENTE, y a darle un adecuado manejo, respecto de sus funcionarios, empleados, asesores, contratistas, subcontratistas y otros terceros, información que sólo podrá ser divulgada en los siguientes eventos: 1. Por autorización expresa y escrita del CONSTITUYENTE; 2 Por orden de autoridad judicial o administrativa competente. 3 Por la expedición de alguna norma que así lo determine. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PROHIBICIÓN USO NOMBRE FIDUCIARIA Y/O FONDOS DE INVERSION COLECTIVAS ADMINISTRADOS POR LA FIDUCIARIA:** El CONSTITUYENTE se abstendrá de indicar de cualquier forma y en cualquier tipo de documento el nombre de la FIDUCIARIA y/o de cualquiera de los fondos de inversión colectivas administrados por ésta, como garantes de sus operaciones o como obligadas a realizar los pagos a favor de terceros con ocasión de las operaciones celebradas en virtud del presente contrato. El desconocimiento de esta prohibición facultará a la FIDUCIARIA para dar por terminado de manera automática el presente contrato sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización y sin perjuicio de adoptar las medidas legales que estime pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA: EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA** le desembolsará a **LA FIDUCIARIA** mensualmente la comisión pactada, de acuerdo con la causación de la misma, previa presentación de la factura respectiva que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago deberá presentarse al supervisor del contrato informe financiero que deberá contener **a.** Relación de las órdenes de pago efectivamente efectuadas con sus respectivos descuentos, discriminando el número de la orden de pago, el beneficiario y su identificación, valor, fecha de pago y objeto del contrato **b.** Rentabilidad mensual y acumulada de los recursos invertidos **c.** Relación de los depósitos efectuados a la nación correspondientes a los rendimientos financieros del periodo informado **d.** Copia de los comprobantes de pago efectuados por la Fiduciaria en el respectivo periodo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social y aportes parafiscales de las obligaciones tributarias del

contratista, en relación con la ejecución del presente encargo fiduciario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA COSTOS.-:** Es responsabilidad del CONSTITUYENTE aportar los recursos que sean necesarios para atender en debida forma los gastos y costos generados en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**- **MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS:**. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.5 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica), y los artículos 98 y 146 del EOSF (Decreto 663 de 1993), las partes declaran que han evaluado y no han encontrado situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés a la celebración del presente contrato. **PARÁGRAFO:** En todo caso, las partes acuerdan que los posibles conflictos, en caso de presentarse, serán administrados e informados a EL CONSTITUYENTE, designando de común acuerdo un tercero para que medie sobre las circunstancias presentadas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS**: Sin perjuicio de la matriz de riesgos establecida por el CONSTITUYENTE, para efectos del cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por la sociedad Fiduciaria para la gestión de los riesgos asociados a cada negocio fiduciario que administra, la FIDUCIARIA cuenta con la estructura adecuada para la administración y mitigación de riesgos, contando para ello con mecanismos idóneos, los cuales serán aplicados y deberán ser cumplidos por las partes y terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, los cuales se documentan en los respectivos manuales para la Administración de Inversiones e Instrumentos Financieros Derivados, los propios del Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) y del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL), del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT), del Sistema de Administración de Riesgos Operacionales (SARO) y los manuales de controles, así como todos aquellos que sean elaborados durante la vigencia del presente contrato, los que serán dados a conocer oportunamente a los intervinientes del mismo. La administración del Riesgo de Liquidez en el presente contrato, en caso de requerirse, estará a cargo del CONSTITUYENTE de acuerdo con la premisa donde el mismo posee la información más completa de los flujos de caja requeridos y las propias necesidades de liquidez que utilizan como fuente los recursos administrados por la Fiduciaria. La gestión de liquidez de los recursos administrados por Fiduciaria continuará siendo tarea de la Fiduciaria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Acaecida la terminación del contrato por cualquier circunstancia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones del mismo y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar aquellos actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del mismo. Para ese efecto LA FIDUCIARIA procederá a: 1 Se efectuará a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA la restitución de los recursos existentes en el Encargo Fiduciario al momento de su liquidación de conformidad con las reglas que para el caso resulten aplicables. 2 La FIDUCIARIA procederá a la presentación de la rendición final de cuentas al CONSTITUYENTE. Recibida la rendición de cuentas en las direcciones registradas en LA FIDUCIARIA, el CONSTITUYENTE tendrá un plazo de quince (15) días calendario para objetarlas, entendiéndose que quince (15) días comunes después de presentadas dichas cuentas sin que se hayan recibido observaciones o diez (10) días comunes después de que LA FIDUCIARIA haya resuelto las mismas sin que existan nuevas observaciones, dicha rendición de cuentas se entenderá aprobada, luego de lo cual se procederá a la suscripción del documento de liquidación del contrato conjuntamente por las partes. 4. En caso de que una vez liquidado el presente contrato, LA FIDUCIARIA reciba requerimientos por parte de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, LA FIDUCIARIA requerirá formalmente al CONSTITUYENTE, quien dispondrá lo pertinente para resolver dicho requerimiento y asumir dicha obligación, so pena de repetir contra él judicialmente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá de la aprobación de la GARANTÍA ÚNICA, y la certificación de apropiación presupuestal para el pago de la Comisión Fiduciaria, expedida por el encargado del CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- IMPUESTOS:** Con ocasión de la celebración del presente contrato, EL CONSTITUYENTE descontará mensualmente a la FIDUCIARIA del valor de la remuneración que resulte a su favor, los siguientes tributos: i) Estampilla Pro Universidad : 2% del valor de cada factura; ii) Estampilla Pro Cultura : 1% del valor de cada factura y iii) Estampilla Prodeportes: 1% iv) ICA: 1%, del valor de cada factura **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES**

Y EXTRANJERAS: Está prohibido a LA FIDUCIARIA colaborar con la delincuencia organizada o grupos armados fuera de la Ley, para paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales accediendo a instrucciones de los mismos y en general, incurrir en alguna de las conductas establecidas en los artículos 82, 84, y 85 de la Ley 104 de 1993 de conformidad con la prórroga de vigencia y modificaciones consagradas en la Ley 241 de 1995, así como incurrir en alguna de las actuaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. SARLAFT:** Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, EL CONSTITUYENTE se obliga(n) especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para LA FIDUCIARIA. EL CONSTITUYENTE manifiesta(n) que no tiene(n) ni ha(n) tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. EL CONSTITUYENTE en todo caso autoriza(n) a LA FIDUCIARIA para que pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato y/o para suspender su ejecución total o parcialmente en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) Cuando EL CONSTITUYENTE, su representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. (ii) Cuando las operaciones que realice(n) EL CONSTITUYENTE en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión y (iii) Cuando EL CONSTITUYENTE, su representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA TRATAMIENTO DE LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL CONSTITUYENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Las Partes aclaran que frente a la(s) base(s) de datos que EL CONSTITUYENTE suministre(n) a LA FIDUCIARIA para el desarrollo del objeto presente contrato, EL CONSTITUYENTE continuará(n) siendo el(los) responsable(s) y encargado(s) de la(s) misma(s) en los términos de la Ley 1581 de 2012. **CLÁUSULA. TRIGÉSIMA SÉPTIMA. ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN:** LAS PARTES declaran y acuerdan que: i) LA FIDUCIARIA cuenta con una política antifraude y anticorrupción, la cual es conocida y aceptada por EL CONSTITUYENTE En virtud de esta política se pretenden desarrollar acciones coordinadas para prevenir el fraude y la corrupción, promover la transparencia en la gestión de la administración, disuadir las conductas indebidas e incentivar el compromiso de sus grupos de interés contra el fraude y la corrupción. En virtud de lo anterior EL CONSTITUYENTE se obliga(n) para con LA FIDUCIARIA a cumplir con esta política, a informarle de cualquier circunstancia que pudiere ir en contra de la misma y evitar cualquier práctica indebida, fraudulenta o corrupta. ii) declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, no realizarán, ni directa y ni indirectamente, una oferta, pago, promesa de pago ni autorizarán que se entregue cualquier otro cosa de valor a un funcionario público o privado (incluyendo, sin carácter taxativo, empleados de dependencias gubernamentales), un funcionario o empleado de un organismo público internacional, un partido político o funcionario de un partido o cualquier candidato a un cargo político o a persona alguna sabiendo o teniendo conocimiento de que existen altas probabilidades de que la totalidad o parte de dicho dinero o cosa de valor será ofrecida entregada o prometida, en forma directa o indirecta a un funcionario público o a un funcionario a empleado de un organismo público internacional, a un partido político o un funcionario de este, o a cualquier candidato para un cargo político con el propósito de: **a)** Influenciar un acto o decisión de tal funcionario, empleado, partido político, funcionario o candidato de un partido en su carácter oficial, incluyendo la decisión de incumplimiento de

sus funciones públicas: o, **b)** inducir a dicho funcionario, empleado, partido político o candidato a emplear su influencia con el gobierno, dependencia de gobierno u organismo que represente para afectar o influenciar cualquier acto o decisión de tal gobierno, dependencia u organismo u obtener una ventaja indebida para ayudar a obtener o conservar el negocio o para direccionar el negocio o cualquier otra. LAS PARTES notificarán inmediatamente entre ellas cuando verifiquen que no se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones de este literal. Así mismo, LAS PARTES reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. **PARÁGRAFO**: Será causal de terminación del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente descritas, evento en el cual LA FIDUCIARIA dará por terminado el presente contrato de manera inmediata, sin que por este hecho haya lugar al pago de sanción o indemnización alguna. Lo anterior sin perjuicio que LA FIDUCIARIA adelante todas las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades competentes. Para que surta efectos la terminación del presente contrato por el incumplimiento de las políticas descritas en la presente cláusula, bastará la notificación de la decisión de terminación por cualquier medio escrito por parte de EL FIDUCIARIO.**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA -DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PRESENTE CONTRATO**: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: a) El Certificado de Disponibilidad presupuestal expedido por el profesional universitario de la Secretaría de Hacienda del municipio. b) La oferta económica presentada por LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A; c) Propuesta presentada. D) Certificados de la Superintendencia Financiera y de la Cámara de Comercio, que dan cuenta de la existencia y representación legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A; e) Las garantías otorgadas por LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A f) demás documentos que se desprendan del perfeccionamiento, legalización y ejecución del presente contrato.

Proyectó Jurídicamente: Mónica Cantillo G- Abogada Contratista OAJ.
Reviso Jurídicamente Katia Cabrales B- Asesora Externa - Contratista
Vo.Bo. Karina Carrascal S – Jefe Oficina Asesora jurídica